



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 029-2011-MDM

Majes, 15 de Diciembre del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre del presente acordó.

VISTOS:

El Informe Nro. 084-JQC-2011-PYR-MDM, de fecha 02 de Diciembre del 2011, emitido por la Jefatura de Planificación, sobre informe Técnico de Arbitrios Municipales 2012, el Dictamen Nro. 232-2011-SGAJ/MDM, de fecha 05 de Diciembre del 2011, emitido por la Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo Nro. 241-2011-MDM, y el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía Planificación, Presupuesto y Administración Tributaria, poniendo a consideración del Pleno del Concejo Municipal la estructura de costos de los arbitrios Municipales 2012 de la Municipalidad Distrital de Majes.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 191°, 192° que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; siendo que la cuarta norma del Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello mediante Ordenanza Municipal.

Que, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes Nros. 0041-20047-AI/TC, y 0053-2004-PI/TC, se han aplicado los criterios mínimos exigidos por cada servicio y de acuerdo a los términos expuestos por las sentencias del Tribunal Constitucional;

Que, el artículo N° 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de la tasa por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considera el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual prestado;

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / (054) 586135 / (054) 586784

Web: <http://www.munimajes.gob.pe> E-mail: munialcaldia@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Gestión, Cambio y FUTURO

Que para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma que ratifica la presente Ordenanza;

Que, existiendo la conformidad por la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración Tributaria

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal Previa el debate sobre el Particular, sesión Ordinaria, con votación ordinaria, y por **UNANIMIDAD**.

ORDENA QUE "APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2012 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, CON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS"

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°: OBJETIVO

En uso de la potestad tributaria municipal, prevista en la Constitución Política del Perú, leyes complementarias, así como en cumplimiento a lo establecido mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional de los expedientes N° 0041-2004-AI/AT de fecha 14 de marzo 2005 y 00053-2004-PI/TC de fecha 17 de agosto 2005, se establece el presente régimen tributario para los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que serán de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Majes con el fin de redistribuir los costos por los servicios brindados correspondiente al ejercicio 2012 y permitir la cobranza de las deudas que se encuentran pendientes de pago.

Artículo 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Majes correspondiente al ejercicio 2012, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Majes.

Artículo 3°: CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyente de los Arbitrios regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente por el pago del tributo el poseedor del predio.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / (054) 586135 / (054) 586784

Web: <http://www.munimajes.gob.pe> E-mail: munialcaldia@hotmail.com



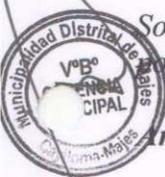
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Gestión, Cambio y FUTURO

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los predios dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente para tales efectos.



Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Artículo 4º: RESPONSABLES



Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales entre los propietarios y los poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

Artículo 5º: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE



La condición de contribuyente se ha configurado dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se iniciará en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 6º: DEFINICIONES

a) Predio

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad inmobiliaria, local industrial, oficina, mercados y/o puestos de mercados o terreno, dentro de la jurisdicción del Distrito de Majes. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de acontecidos tales hechos.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósitos.

b) Arbitrios

Es la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá por arbitrios municipales a la tasa aplicada a la prestación de los servicios públicos siguientes: Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recojo y Disposición final de Residuos Sólidos y Barrido de Calles y Vías Públicas), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana o Serenazgo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Gestión, Cambio y FUTURO

c) Barrido de Calles y Vías Públicas

Es un servicio que consiste en el barrido y lavado de calles, pasajes, plazas y parques y otros que la Municipalidad Distrital preste efectivamente, con el fin de mantener la limpieza y salubridad del distrito a través de personal que se hace uso de herramientas, implementos e insumos.

d) Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos

Es la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de Residuos Sólidos en el ámbito del distrito, desde el recojo domiciliario hasta su disposición final, utilizando personal, herramientas, insumos y equipos o vehículos destinados para tal fin.

e) Servicio de Parques y Jardines

Es el servicio de implementación, recuperación y mantenimiento de parques y áreas verdes públicas del distrito utilizando personal, herramientas, insumos y equipos o vehículos destinados para tal fin.

f) Servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo

El arbitrio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo comprende el pago por el pago por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población civil del distrito, en procura de la seguridad ciudadana

Artículo 7º: PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar Declaración Jurada por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho caso contrario la Administración Tributaria podría determinar éste de oficio.

El mismo procedimiento se aplicará para las secciones de predios que se unifiquen o reunifican, declarando esta vez el valor total del predio unificado.

En el caso que el propietario destine en forma parcial el uso del predio (secciones, departamentos u otros) en rubros adicionales como vivienda, comercial, servicio e industrial, el pago de los arbitrios municipales se realizará independientemente por cada uso adicional.

Artículo 8º: PREDIOS EN EL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN (ANTES PROPIEDAD HORIZONTAL) PREDIOS ACCESORIOS AL PRINCIPAL

En el caso de predios sujetos al régimen de unidades inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común (Propiedad Horizontal) las Unidades Inmobiliarias independientes, cuya función sea accesoria al predio principal tales como estacionamiento, ubicados dentro de la edificación, aires, azotea y depósitos, por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

De otro lado en el caso de las azoteas, estacionamiento, retiros municipales, patios y depósitos darán lugar al pago de los arbitrios municipales, en tanto se hayan habilitado por el propietario o el poseedor, para que desarrollen en ellos actividades económicas o de servicios permanentes.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / (054) 586135 / (054) 586784

Web: <http://www.munimajes.gob.pe> E-mail: municipalidad@hotmail.com



Artículo 9º: REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR

Entiéndase como Terreno sin Construir aquellos terrenos o predios que por su naturaleza no cuentan con edificación alguna sea de material noble o provisional.

Los Terrenos Sin Construir descritos en el párrafo anterior, se someterán al siguiente régimen tributario (por recomendación de la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106), sólo pagarán la tasa mínima de Vivienda o casa habitación de los siguientes servicios: Servicio de barrido de Calles y Servicio de Serenazgo.

Artículo 10º: VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, CRONOGRAMA DE PAGOS

Con respecto del cómputo de intereses en función a la TIM, según lo dispuesto en el artículo siguiente, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma de pagos:

- Enero *Vence el 11 de Febrero*
- Febrero *Vence el 12 de Marzo*
- Marzo *Vence el 11 de Abril*
- Abril *Vence el 12 de Mayo*
- Mayo *Vence el 11 de Junio*
- Junio *Vence el 12 de Julio*
- Julio *Vence el 11 de Agosto*
- Agosto *Vence el 11 de Setiembre*
- Setiembre *Vence el 12 de Octubre*
- Octubre *Vence el 11 de Noviembre*
- Noviembre *Vence el 12 de Diciembre*
- Diciembre *Vence el 11 de Enero del año siguiente*

Artículo 11º: INTERESES

Se aplicarán al término de plazo establecido en el Art. 10º, se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el Artículo 33º del Código Tributario.

Artículo 12º: DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según el uso y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, diferenciándose las prestaciones de recolección y disposición de residuos sólidos y barrido de calles, en función a los siguientes criterios.

Servicio de Recolección y disposición de residuos sólidos:

- **Casa Habitación:** comprende el servicio de recolección domiciliaria y disposición del residuo sólido que se calculará en consideración del área construida en metros cuadrados, número de habitantes y frecuencia del servicio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Gestión, Cambio y FUTURO

- *El uso del predio distintos al de Casa Habitación: se ha considerado a los diversos usos:*

- Comercio
- Industria

Servicio de Barrido de calles:

promedio de longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

Artículo 13°: DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio dentro de cada Zona o Sector y a la intensidad del goce del servicio por parte del contribuyente, teniendo en consideración los siguientes criterios:

La ubicación del predio en relación, es decir el disfrute efectivo de los predios frente a parques públicos, jardines públicos, bermas reciben una mayor proporción de costo que los lejanos a áreas verdes existentes.

Artículo 14°: DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA O SERENAZGO

Se distribuirá el costo en función a la intensidad de la prestación del servicio (Índice de peligrosidad) y la ubicación del predio dentro de cada sector; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- *La ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad social*
- *El uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio*

Artículo 15°: INAFECTACIONES

Se encuentran infectas a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, los predios de propiedad de:

- a. *La Municipalidad Distrital de Majes por los predios de sus propiedad y los que ocupe.*
- b. *Policía Nacional del Perú y dependencias destinadas a Defensa Nacional.*
- c. *El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- d. *Entidades religiosas reconocidas por el Estado Peruano por sus predios destinados a templos, conventos y monasterios, asilos albergues, guarderías, comedores, museos y centros de salud sin fines de lucro..*
- e. *Instituciones educativas estatales en general*
- f. *Instituciones Públicas sin fines de lucro que acrediten y sustenten tal condición.*
- g. *Clubes de madres, vaso de leche y los centros comunales sin fines de lucro registrados en la municipalidad.*
- h. *La Sociedad de Beneficencia Pública por sus predios dedicados exclusivamente a sus fines de su creación*

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / (054) 586135 / (054) 586784

Web: <http://www.munimajes.gov.pe> E-mail: munialcaldia@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

000391

- i. Los Gobiernos Extranjeros, en la condición de reciprocidad, siempre que el el predio se destine a la residencia de sus representantes diplomáticos, oficinas administrativas, embajadas, legaciones o consulados.
- j. Unidades inmobiliarias independizadas registralmente y que sean accesorias al predio principal, como cocheras, estacionamientos, aires y azoteas, no darán lugar al pago de arbitrio, salvo que se encuentre arrendados, hayan sido dados en uso a terceros o sean empleados para desarrollar o complementar actividades económicas o de servicios en general.
- k. Los Terrenos sin edificar siempre y cuando no se les de uso alguno de vivienda comercial, servicios o industrial, pero únicamente de los servicios de Recolección de basura y Parques y Jardines.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquéllos propietarios cuyos predios produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos. El uso parcial o total del inmueble confines lucrativos, no relacionados a los fines propios de la entidad, significará la pérdida de la inafectación.

Artículo 16°: EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El Otorgamiento de exoneración y/o beneficios deberá ser expreso a través de una Ordenanza.

Artículo 17° REGIMEN DE LOS PREDIOS EN COPROPIEDAD

Los predios en régimen de copropiedad destinados a uso de vivienda, comercio, servicios e industria, que hayan sido declarados de acuerdo a su cuota ideal por cada uno de los condóminos, podrán optar por cancelar los arbitrios municipales en función al porcentaje (%) o en forma unificada, siempre que uno de los copropietarios solicite la opción de pagar el íntegro de los arbitrios generados por el predio, sección o unidad catastral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los predios que se encuentran desocupados o abandonados por cualquier razón o circunstancia no se encuentran eximidos al pago de los arbitrios municipales.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza se encuentra supeditada a la ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Tercera.- Apruébese el Informe Técnico y sus anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesaria para la regularización y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

Sr. Elard Hurtado Retamozo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

SECRETARIA
GENERAL

Abog. Osías W. Ortiz Ibañez
SECRETARIO GENERAL

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / (054) 586135 / (054) 586784

Web: <http://www.munimajes.gov.pe> E-mail: munialcaldia@hotmail.com